

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, veintiséis (26) de octubre de 2023.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202300090-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: JACQUELINE TABACO NEME

Interlocutorio No. 353

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos emanan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero proveniente expresamente del deudor y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra de la señora JACQUELINE TABACO NEME, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.529.138, mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

I. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), como saldo de capital contenido en el PAGARE Nro. 066546100006589, allegado con el libelo de mandatorio.

I.1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL, SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$605.715 COP)), por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de julio de 2022 hasta el 18 de enero de 2023, a la tasa establecida en el título valor.

I.2. Por los de intereses moratorios liquidados desde el 19 de enero de 2023 fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que el pago total, a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

1.3 por la suma de VEINTIUN MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$21.449) Por otros conceptos, conforme a la cláusula tercera de la carta de instrucción suscrita por el demandado

2. Por la suma de TRES MILLONES, QUINIENTOS VEINTE MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.520. 577.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100006176, allegado con el libelo de mandatorio.

2.1. Por la suma de DOSCIENTOS TRENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$237.751), por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de junio de 2022 hasta el 24 de diciembre de 2022, a la tasa establecida en el titulo valor.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 25 de diciembre de 2022 hasta que el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2.3 por la suma de OCHO MIL, CIENTO SETENTA Y UN PESOS, conforme a la cláusula tercera de la carta de instrucción suscrita por el demandado

3. Por la suma de ONCE MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11.882.588), como saldo de capital contenido en el PAGARE Nro. 066546100005184, allegado con el libelo de mandatorio.

3.1. Por la suma de UN MILLON, SEISCIENTOS VEINTIUN MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.621.464) por concepto de intereses corrientes causados desde el 03 de diciembre del 2022, hasta el 03 de junio de 2023, a la tasa establecida en el titulo valor.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 04 de junio de 2023, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

3.3 por la suma de UN MILLON, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.250.840) Por otros conceptos, conforme a la cláusula tercera de la carta de instrucción suscrita por el demandado

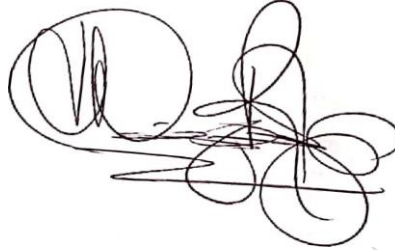
SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

TERCERO ADVERTIR al apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar pagares, N°. 066546100006589, 066546100006176 y 066546100005184, Los cuales debe conservar en su poder y exhibirlos cuando sean requeridos por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometidos a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

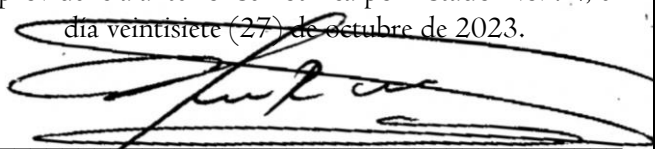
QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO la providencia anterior se notifica por Estado No. 72, el día veintisiete (27) de octubre de 2023.  MARINELA ROSERO RODRIGUEZ SECRETARIA
--